



Diciembre 2016

Comisión Fiscal

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

“Reformas Fiscales 2017”

ANTECEDENTES

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público presentó al Congreso de la Unión la iniciativa del paquete económico que incluyó la Ley de Ingresos de la Federación, además del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y el decreto que modifica diversas leyes en materia tributaria.

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

Dicho paquete fue analizado, discutido, modificado y finalmente aprobado por el Congreso de la Unión, por lo que el pasado 15 y 30 de noviembre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.

MARCO JURÍDICO

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)
Ley de Ingresos de la Federación (LIF)
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
Código Fiscal de la Federación (CFF)

INTRODUCCIÓN

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**

Al igual que la reforma para 2016, la propuesta de reforma presentada para el 2017 respeta el acuerdo de certidumbre tributaria, pues no genera la creación de nuevos impuestos o incremento de las tasas actuales, no obstante las modificaciones más relevantes obedecen a criterios jurisdiccionales así como la creación de estímulos encaminados a favorecer a pequeñas empresas y a las sociedades por acciones simplificadas¹.



El presente boletín es un resumen ejecutivo de las principales modificaciones a juicio de esta Comisión.

ccpudg@yahoo.com.mx

¹ Ver *Fiscool informativo* sociedad por acciones simplificada de Abril 2016 elaborado por esta Comisión.

DESARROLLO

LEY DE INGRESOS

TASA DE RECARGOS

Continúan los mismos valores para las tasas de recargos ya conocidas, es decir:

- 0.75% mensual sobre saldos insolutos.
- 1% para pagos en parcialidades cuando se hagan hasta por 12 meses.
- 1.25% para cuando los pagos parciales se hagan entre 12 y 24 mensualidades.
- 1.5% para cuando las parcialidades sean más de 24 mensualidades o se realicen pagos a plazo diferido.

REDUCCION DE SANCIONES

La LIF 2017 (al igual que la de 2016) establece una reducción en las multas del 50% para los contribuyentes que autocorrijan su situación fiscal, cuando hayan sido impuestas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las del pago, tales como:

- Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, obligación de llevar contabilidad.
- Por no efectuar los pagos provisionales de una contribución con excepción de las relativas por declarar pérdidas fiscales en exceso, por oponerse a la práctica de una visita domiciliaria o por no suministrar a la autoridad datos e informes, no presentar la contabilidad o parte de ella, no proporcionar el contenido de las cajas de valores o los que se le requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales propias o de terceros.

Para tener derecho a la reducción en un 50% de la multa el contribuyente deberá corregir su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagar las contribuciones omitidas y sus accesorios y realizar el pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones.

En el caso de hacer el pago de las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, la reducción será del 40%.

ESTIMULOS FISCALES

Se establecen estímulos a contribuyentes que realicen actividades empresariales y que adquieran diesel o biodiesel y sus mezclas como combustible para su maquinaria en general, excluyendo vehículos, pudiendo acreditar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) contra el Impuesto sobre la Renta (ISR) a cargo en el ejercicio o de impuestos retenidos de acuerdo a la LISR, sujetándose a ciertas reglas y en el caso de los agricultores o silvicultores podrán inclusive solicitarlo en devolución teniendo como tope \$ 747.69 por mes por cada uno de los socios o asociados, sin que supere en conjunto \$ 7,884.96 y en el caso de ser contribuyente persona moral que cumpla con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR, la devolución podrá ser hasta por \$ 1,495.39 por cada socio, sin que exceda de \$ 14,947.81 en conjunto; como condicionante para que proceda la devolución, además de sujetarse a las reglas que para el efecto emita el SAT, es que en el ejercicio inmediato anterior no haya tenido ingresos superiores al equivalente a 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el 2016 por cada socio o integrante sin exceder en conjunto de 200 veces el valor de la UMA.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2017 y enero de 2018.

Este estímulo también aplica para los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado de personas o de carga, así como el turístico², estos contribuyentes podrán acreditar contra el ISR que tengan a su cargo en el ejercicio, e inclusive en los pagos provisionales de este impuesto. De igual manera, pueden acreditar los gastos realizados por el pago de los servicios por el uso de carreteras de cuota hasta en un 50% del gasto total realizado por este concepto; por contra este estímulo se deberá considerar como ingreso acumulable.

DISMINUCION DE LA PTU PAGADA

Los contribuyentes personas morales podrán disminuir de su utilidad fiscal para efectos del ISR, el monto de la participación a los trabajadores en la utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, dicho monto se deberá disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre y se realizará de manera acumulativa.

Para los efectos de lo previsto en dicho estímulo, se estará a lo siguiente:

- El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad.

DONACION DE BIENES

Los contribuyentes que en los términos del artículo 27, fracción XX de la LISR donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a bancos de alimentos o medicinas a instituciones autorizadas para recibir donativos y que estén establecidas en zonas de escasos recursos, tendrán un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías.

Lo anterior será posible, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en que se efectuó la donación, hubiera sido igual o superior al 10%, de no ser así, el estímulo se reducirá al 50% del margen.

EMPLEOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se otorga un estímulo a los contribuyentes, personas físicas o morales del ISR que empleen a personas con discapacidad motriz que utilicen algún tipo de prótesis; discapacidad mental, auditiva o de lenguaje en un 80% o más de su capacidad normal o que sean invidentes.

El estímulo consistirá en una deducción adicional del 25% del salario pagado a dichos empleados, la base de la deducción será la que sirva como base para el cálculo de la retención del ISR y como requisitos adicionales se deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, hacer las retenciones correspondientes del ISR y obtener un certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

² De acuerdo con el artículo 2 fracción X de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se considera "servicio de autotransporte de turismo": el que se presta en forma no regular destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés.

CONSTANCIAS DE RETENCIONES

Las personas morales obligadas a efectuar retenciones de ISR e IVA por concepto de honorarios y arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en las respectivas leyes, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención de los impuestos mencionados, siempre que la persona física sujeta a la retención del impuesto, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) y que en dicho comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Del mismo modo para las personas físicas sujetas a retención de los impuestos mencionados, podrán considerar como constancia el CFDI para efectos del acreditamiento de los impuestos retenidos.

EXENCIONES

Se exime del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos a cargo de personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o motor accionado por hidrógeno.

Del mismo modo, se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

TASA DE RETENCION DE ISR POR INTERESES QUE APLICAN LOS BANCOS

Se incrementa la tasa de retención de ISR anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR, tratándose de pago de intereses que efectúen las instituciones del sistema financiero, será la del 0.58%.

ESTIMULOS AL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (RIF)

Las personas físicas que tributen en el RIF y cumplan con todas las obligaciones inherentes al régimen, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el IEPS que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Aplicarán los siguientes porcentajes al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del IVA en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante.

- b)** Aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del IEPS en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

- c)** El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del IVA o del IEPS, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d)** El pago bimestral del IVA o IEPS deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la LIVA y 5o.-D de la LIEPS.

Se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT). *El traslado del IVA y del IEPS en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.*

En caso de que el contribuyente expida comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, en donde se traslade en forma expresa y por separado el IVA o el IEPS, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en las leyes de la materia, conjuntamente con los impuestos determinados conforme al estímulo.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del IVA o del IEPS será aplicable, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el IVA y el IEPS en los términos establecidos en las leyes respectivas.

II. Los contribuyentes adicionalmente, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- a)** Al IVA y el IEPS determinados mediante la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción anterior, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el RIF:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

En caso de contribuyentes, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el RIF y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será del 100%.

- b)** La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el IVA o el IEPS, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este estímulo.
- III.** Este estímulo fiscal no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del ISR.
- IV.** Se releva a los contribuyentes de presentar el aviso de aplicación de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del CFF.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS ACUMULABLES

Se aclara que para efectos de la LISR, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de programas presupuestarios gubernamentales, (Federación o Entidades Federativas) no se consideran ingresos acumulables. Lo anterior, siempre que los programas cuenten con un padrón de beneficiarios y reglas de operación, los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica de fondos a nombre del beneficiario; los beneficiarios cumplan con las obligaciones establecidas en las reglas de operación de los programas; cuenten con la opinión favorable de cumplimiento fiscal por parte de la autoridad competente, cuando estén obligados a ello.

Los gastos o erogaciones que se realicen con los citados apoyos económicos, que no se consideren ingresos acumulables, no serán deducibles para efectos del ISR.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Subcontratación laboral

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo (LFT)³, el contratante deberá obtener del contratista copia de los CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al IMSS. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

Pagos a ciertos contribuyentes Personas Morales (PM)

Así también se establece, que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes que apliquen el estímulo del artículo 196 de la LISR (acumulación en base a flujo de PM) estos serán deducibles hasta que sean efectivamente erogados.

DEDUCCIONES EN RENTA DE VEHICULOS

Se incrementa el importe que puede hacerse deducible por renta de vehículos, hasta por un monto que no exceda de \$285.00 diarios por automóvil *pero solo aquellos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.*

INVERSIONES EN ACTIVOS

Se adiciona el porcentaje del 25% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías recargables.

DEDUCCIONES EN VEHICULOS

Sera deducible la adquisición de automóviles hasta por un monto de \$250,000.00, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

OBLIGACIONES DONATARIAS AUTORIZADAS

Se incluye el supuesto de que en el caso de cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Así también la obligación de que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo tratándose de donatarias con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.

REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Los contribuyentes podrán optar por determinar los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, un coeficiente de utilidad en los términos del artículo 14 de la LISR, considerando la totalidad de sus ingresos en el periodo de pago de que se trate. Los contribuyentes que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad mencionado, deberán considerarlos como pagos provisionales y estarán obligados a presentar declaración del ejercicio. Esta opción no se podrá variar en el ejercicio.

³ El artículo 15-A, establece: el trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo. b) Deberá justificarse por su carácter especializado. c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante. De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

DEDUCCIONES PERSONALES

Se incorpora como deducción personal los pagos por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición.

Así también, en el caso de planes personales de retiro que sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

ESTIMULOS FISCALES

Opción de acumulación de ingresos por personas morales

Las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, y cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, podrán optar por lo previsto en este estímulo.

No podrán optar por aplicarlo:

- a) Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.
- b) Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.
- c) Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- d) Quienes tributen conforme al régimen opcional para grupo de sociedades.
- e) Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este estímulo.
- f) Los contribuyentes que dejen de aplicar esta opción.

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. En lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones de mercancías. Las deducciones, deberán cumplir con el requisito de que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión y estarán a lo dispuesto en el capítulo de inversiones de la LISR. No se tendrá la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación.

Se efectuarán pagos provisionales mensuales, el pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. Se podrá optar inclusive por utilizar, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la LISR, esta opción no se podrá variar en el ejercicio.

Los contribuyentes que opten por aplicar este estímulo y venían tributando en términos del título II de la LISR deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2017 un aviso ante el SAT en el que señalen que ejercerán dicha opción.⁴

Estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

⁴ Artículo segundo fracción III de las disposiciones transitorias de la LISR para 2017.

Estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine el crédito. El estímulo no podrá exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

De los equipos de alimentación para vehículos eléctricos.

El estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen los contribuyentes en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el ISR que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REQUISITOS PARA ACREDITAMIENTO

Subcontratación laboral

Cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la LFT, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. El contratante, en el caso de que no recabe la documentación mencionada, deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento.

Gastos e inversiones en periodos preoperativos

En el caso del IVA por gastos e inversiones realizados en periodos pre operativos, se establece que será acreditable en la proporción que corresponda a las actividades por las que esté obligado al pago del impuesto o se aplique tasa 0% conforme las siguientes opciones:

- a).- Realizar el acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en el que el contribuyente realice las actividades mencionadas, en la proporción y en los términos establecidos en la LIVA. El contribuyente podrá actualizar las cantidades del impuesto que proceda acreditar en cada uno de los meses del periodo preoperativo desde el mes en que se le traslado el impuesto y hasta el mes en que presente la declaración donde realice actividades, o
- b).- Solicitar la devolución, del impuesto en el mes siguiente a aquel en el que se realicen los gastos e inversiones en periodos preoperativos, conforme a una estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades.

Para tales efectos, se entenderá como periodo preoperativo aquél en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y tendrá una duración máxima de un año. En el caso de que no se inicien las actividades gravadas por la LIVA una vez transcurrido el periodo preoperativo, se deberá reintegrar el monto de las devoluciones que se hayan obtenido.

OBLIGACIONES

Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al SAT la cantidad del IVA que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

USO HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS

Se establece que la firma electrónica se utilice no sólo en cumplimiento de obligaciones fiscales, sino también para la realización de determinados trámites ante las entidades públicas (su uso sería opcional y cumpliendo requisitos emitidos por el SAT).

De igual forma el Buzón Tributario, para que tanto el sector gobierno como el privado tengan la posibilidad de depositar dentro del Buzón información o documentación de interés para los contribuyentes, previo consentimiento de estos últimos, sin que dicha información pueda considerarse de uso fiscal.

INSCRIPCION AL Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Se adiciona la obligación de inscripción de representantes legales en el RFC, los fedatarios públicos la solicitaran para contar con la clave correspondiente y se pueda tener certeza de su identidad, tal y como sucede con los socios y accionistas.

COMPROBANTES FISCALES

Sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepta su cancelación. El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación. Esta obligación entrara en vigor el 1º de mayo de 2017⁵.

DECLARACION INFORMATIVA DE SITUACION FISCAL

Se aclara que dicha información se presentara como parte de la declaración del ejercicio, de igual forma los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros tendrán por cumplida la obligación.

FACULTADES DE COMPROBACION

Establecer que las facultades de comprobación también se podrán ejercer con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia aduanera.

REVISIONES ELECTRÓNICAS

Se precisan plazos, para que la autoridad identifique elementos adicionales que deban ser verificados (10 días); para el inicio del plazo en la emisión y notificación de la resolución definitiva; e incluso para concluir el procedimiento (6 meses, salvo comercio exterior de 2 años), el cual podrá suspenderse en los términos del 46-A del CFF.

Se deroga el párrafo relativo a que la opacidad del contribuyente trae como consecuencia que la resolución provisional se vuelva definitiva y las cantidades determinadas se hagan efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Se precisa que el procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos para concluir la “revisión electrónica” a partir de que se presente la solicitud ante la PRODECON y hasta que se notifique la conclusión del mismo.

⁵ Artículo sexto fracción I de las disposiciones transitorias para CFF.

CONCLUSIÓN

Sin duda el año 2017 presentará retos importantes en materia económica para el país, al no aprobarse impuestos nuevos ni modificaciones a las tasas existentes, la fuente primordial de ingresos para enfrentar el gasto público será la fiscalización por parte de la autoridad, apoyada en todas las herramientas tecnológicas a su alcance.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>